



Resolución Secretarial

VISTOS: El Oficio N° 183-2023-DIR-CDNJ de la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta; la Resolución Gerencial N° 000116-2023-SIS/GREP, la Resolución Gerencial N° 000154-2023-SIS/GREP, el Informe N° 000021-2023-SIS/GREP-AQM y el Memorando N° 001665-2023-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y, el Informe Legal N° 000883-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que dicha Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la Ley N° 27444 señala que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000101-2023-SIS/J, ampliada con Resolución Jefatural N° 000175-2023- SIS/J, se delega en la Secretaría General del Seguro Integral de Salud, entre otras, la facultad de resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación y/o reclamos presentados, de competencia de la Jefatura Institucional, pudiendo declarar la nulidad del acto impugnado, así como de aquellos actos que se encuentren con vicios de nulidad;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000116-2023-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud resolvió denegar la solicitud de evaluación prestacional realizada al expediente de atención de la asegurada MILAGROS VELASQUEZ CRUZ, formulada por la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta;

Que, a través del Oficio N° 183-2023-DIR-CDNJ, la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta interpone un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 000116-2023-SIS/GREP;

Que, a través de Resolución Gerencial N° 000154-2023-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud resuelve i) encauzar el recurso de reconsideración interpuesto por la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta como un recurso de apelación y ii) elevarlo a la Secretaría General;

Que, con Proveído N° 007850-2023-SIS/SG, la Secretaría General del Seguro Integral de Salud remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud el citado recurso para opinión legal en el marco de sus competencias;

Que, mediante Memorando N° 001665-2023-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud hace suyo el Informe N° 000021-2023-SIS/GREP-AQM, a través del cual concluye que “(...) Por lo expuesto, la GREP ratifica todo lo expresado en la Resolución Gerencial 000116-2023-SIS/GREP, prevaleciendo la condición de “Expediente Rechazado”, del expediente 16-027063-001 relacionado a la atención de la paciente VELASQUEZ CRUZ MILAGROS en la IPRESS CLINICA DIVINO NIÑO JESUS”;

Que, mediante Informe Legal N° 000883-2023-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, así como de lo informado por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, concluye que el recurso de apelación formulado por la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta es INFUNDADO; motivo por el cual, al amparo de la delegación de facultades contenidas en el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000101-2023-SIS/J, ampliada por la Resolución

Jefatural N° 000175-2023-SIS/J, corresponde a la Secretaría General del Seguro Integral de Salud emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y, en la Resolución Jefatural N° 000101-2023-SIS/J, ampliada por la Resolución Jefatural N° 000175-2023-SIS/J.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta; y, en consecuencia, confirmar la Resolución Gerencial N° 000116-2023-SIS/GREP, que resolvió denegar la solicitud de evaluación prestacional realizada al expediente de atención de la asegurada MILAGROS VELASQUEZ CRUZ.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta, para su cumplimiento y fines pertinentes, así como de los informes de visto que forman parte integrante de la misma.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE

Secretario General del Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis
Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: CYBMBAH

